



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

**Prosperidad
 para todos**



Al responder cite este número
 OFI11-15883- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 15 de Abril de 2011

29 ABR 2011 *[Handwritten signature]*

Doctora
MARIA ISABEL ECHEVERRI
 Calle 7 D No 43 A- 99
 Torre Almagran
 Medellín

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-26310 del 30 de marzo de 2011, recibido el 30 de marzo 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetada doctora Echeverri:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del título minero No. 878T, en jurisdicción del municipio de Tausa, departamento de Cundinamarca; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

878T		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1023750.36	1066156.21
2	1023531.43	1066473.61
3	1023227.07	1066647.32
4	1022854.97	1066393.38
5	1023318.36	1065878.42





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-15883- GCP-0201



Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez P. 
Revisó: Andrea Lacouture 
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-26310
T.R.D. 0201.01.01